

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandantes: DOMINGO MEDINA VILLARREAL Y OTRA.
Demandados: DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ Y OTRO.
Radicación: **2017-00094-00 A**
Providencia: Auto de Sustanciación

De la revisión al proceso de la referencia, se advierte que con ocasión de la solicitud allegada el día 10 de junio de 2021, contenida en: “Archivo PDF No. 0015 SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A PARQUEADERO -alojado en- Carpeta Digital No. 0003 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES”, signada por el apoderado del señor DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ; quien solicitó requerir al parqueadero La Principal, para que expida liquidación formal del valor a pagar por concepto de parqueo del vehículo de placas TTV-745. En tal sentido, se establece que el Despacho adelantó las respectivas diligencias, **conforme se expone a continuación**:

Inicialmente, mediante auto calendado 11 de junio del año que avanza¹; se resolvió REQUERIR al representante legal del Parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S.”; a efectos de que realizara la debida liquidación por concepto de parqueadero del vehículo de placas TTV-745.

A su turno, en atención a lo anterior, con auto calendado 30 de junio del corriente año²; se puso en conocimiento del interesado, el mensaje de datos contentivo de 4 puntos o aspectos aclaratorios, allegado por el representante legal del Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, al cual se adjuntó la correspondiente liquidación efectuada por concepto de parqueadero del Vehículo de Placas TTV745.

Adicionalmente, frente a la objeción a la liquidación presentada por el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. Se profirió la providencia calendada 06 de julio de este año³; con el fin de solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander; su pronunciamiento, correspondiente al Derecho de Petición presentado ante aquella dependencia, el día 09 de junio del 2021, por parte del abogado SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO. Así como también, en dicho proveído se resolvió oficiar a la Alcaldía de Girón, para que allegara el acto administrativo, con el cual se determinó el valor de la mensualidad por concepto del servicio de parqueaderos, vigente para el año 2020.

¹ PDF 0017 AUTO REQUIERE A PARQUEADERO EXPEDIR LIQUIDACION – Cpta. No. 0003 (...).

² PDF 0021 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION – Cpta. No. 0003 (...).

³ PDF 0024 AUTO SOLICITA RTA. AL C. SEC. DE LA J. Y OFICIA A LA ALCALDIA DE GIRON– Cpta. No. 0003 (...).

No obstante lo anterior, pese a que fue comunicada la mencionada decisión a las referidas dependencias administrativas, mediante los oficios respectivos, conforme se verifica en el archivo: "PDF 0025 OFICIO N° 0464 y 0465 REQUERIMIENTO A ENTIDADES - Carpeta No. 0003 MEDIDAS CAUTELRES"; en dicha oportunidad aquellas guardaron silencio. **Razón por la cual**, se dispuso reiterar la decisión en comento, mediante auto dictado el 30 de julio del 2021⁴; frente a lo cual, el señor SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, el día 12 de agosto, remitió al correo del juzgado el **ACUERDO No. 109 del 22/12/2019**⁵.

En este orden de circunstancias, en cuanto a las tarifas de parqueaderos para vehículos inmovilizados por orden judicial, en lo correspondiente al año 2019; se determina que en desarrollo del **Artículo 167 de la Ley 769 de 2002**; la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, expidió la **Resolución No. DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018, para prestar el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.**

Con la expedición de la **Ley 1955 de 2019**, fue derogado el **artículo 167 de la ley 769 de 2002, con lo cual, quedó sin piso jurídico la supervisión que ejercía la rama judicial sobre los parqueaderos de vehículos embargados durante la anualidad del 2020. Por tanto**, como consecuencia de la derogatoria de la citada norma; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, perdió la competencia para la expedición del registro de parqueaderos autorizados para aquella vigencia.

Por medio de la **CIRCULAR DESAJBUC19-47 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019**, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander; informó a los jueces de los circuitos judiciales de Bucaramanga y San Gil, la derogatoria del **artículo 167 de la ley 769 de 2002.**

Ante la ausencia de reglamentación para la anualidad del 2020, se debe acudir a lo reglamentado por la Alcaldía Municipal de Girón, y para el efecto debe consultarse el acuerdo 109 de 2019.

Posteriormente, mediante **Sentencia de Constitucionalidad C440 del 8 de octubre de 2020**, se dejó sin efecto la referida derogatoria. Es decir, nuevamente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga tiene la facultad de regular las tarifas y fijar los parqueaderos autorizados. Razón por la cual, se expidió la **Resolución No. DESAJBUR21-3 06/01/2021.**

En síntesis, con el fin de efectuar la debida liquidación por concepto de parqueadero del vehículo de Placas TTV-745; se deberá actuar en estricta observancia del antedicho marco regulatorio, a efectos de materializar la entrega formal del mencionado automotor, conforme lo dispuso este estrado judicial mediante decisión adiada 27/05/2021.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

⁴ PDF 0026 AUTO REITERA REQUERIMIENTO A ENTIDADES – Cpta. No. 0003 (...).

⁵ PDF 0028 RESPUESTA OFICIO N° 0615 ALCALDIA GIRON - (...) – Cpta. No. 0003 (...).

PRIMERO. INDICAR que la debida liquidación por concepto de parqueadero del vehículo de Placas TTV-745, inmovilizado el día 21 de mayo del 2019, e ingresado a las instalaciones del Parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S.”, ubicado en la Vereda Laguneta - Finca Castalia del municipio de Girón – Santander, conforme se verifica en el formato **“INVENTARIO DE VEHICULO No. 0639”** y, alojado en: Folio No. 107 del Cuaderno de Medidas Cautelares-⁶; aquella estimación debe efectuarse en estricta observancia de la normativa vigente para cada periodo causado a liquidar; conforme a lo indicado en la argumentativa de esta decisión.

- **Librar por secretaría el oficio correspondiente al representante legal del Parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S.”; adjuntándose copia de esta decisión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcc5d6584dbcc7d2854b37a9d0e846d606a4080336fac245503d6921d66e
a5f2**

Documento generado en 17/08/2021 12:34:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**